

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud formulada por la apoderada demandante, de conformidad con el informe de notificación obrante en el expediente digital y los comprobantes vistos en el Num. 011, C.1., **TENGASE POR NOTIFICADA** del mandamiento de pago a la demandada **VIVIANA ESPERANZA ROJAS ROJAS** por **AVISO** conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **VIVIANA ESPERANZA ROJAS ROJAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **11 de octubre de 2021** corregido mediante auto del **12 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3'655.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez